

Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los seis días del mes de julio de dos mil cinco.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Roberto Tovar Faja.

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Especial de Relaciones Internacionales y de Comercio Exterior.

** Este proyecto es copia fiel del expediente N° 16.017. Se respetan literalmente la ortografía, el formato y la puntuación del original, según lo dispuesto por la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia en su resolución N° 2001-01508, de las ocho horas con cincuenta y cuatro minutos del 23 de febrero de 2001.

San José, 26 de setiembre de 2005.—1 vez.—C-61770.—(81642).

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 32673-MTSS

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

En uso de las atribuciones conferidas por los artículos 140, incisos 3), 18) y 20); y 146 de la Constitución Política, 25, 27 y 28 de la Ley General de la Administración Pública.

Considerando:

1°—Que el artículo 60 de la Ley N° 7138 del 16 de noviembre de 1989, establece la potestad del Poder Ejecutivo de remunerar las dietas de miembros de las Juntas Directivas, de las Instituciones Autónomas y de las Juntas Directivas nombradas por el Poder Ejecutivo, de conformidad con el índice de inflación que determine el Banco Central de Costa Rica.

2°—Que según las disposiciones de esta Ley, en relación con el índice inflacionario determinado por el Banco Central se debe fijar en la suma de ₡21.319,10 (veintiún mil trescientos diecinueve colones con diez céntimos), por cada dieta.

3°—Que el rige del aumento a las dietas, establecido en el numeral segundo del considerando de este Decreto, será a partir del 03 de enero del año dos mil cinco.

4°—Que jurídicamente es posible utilizar la misma ley como parámetro para la fijación de las dietas que corresponden a los miembros que integran la Junta Médica Calificadora de la Incapacidad para el Trabajo.

5°—Que los miembros de la Junta Médica Calificadora de la Incapacidad para el Trabajo, son designados por el Poder Ejecutivo y cumplen una función de interés público.

6°—Que los miembros de la Junta Médica Calificadora de la Incapacidad para el Trabajo en la actualidad ganan ₡17.180,91 (diecisiete mil ciento ochenta colones con noventa y un céntimos) por cada dieta. **Por tanto;**

DECRETAN:

Artículo 1°—Modifíquese el monto asignado al pago de dietas de los miembros de la Junta Médica Calificadora de la Incapacidad para el Trabajo, en la suma de ₡21.319,10 (veintiún mil trescientos diecinueve colones con diez céntimos), por cada dieta. Las cuales se modificarán automáticamente cada año de acuerdo al índice inflacionario determinado por el Banco Central.

Solamente tendrán derecho al pago de la dieta los miembros que asistan a las sesiones respectivas. Dicho pago queda sujeto a la existencia del contenido presupuestario correspondiente.

Artículo 2°—Rige a partir del 3 de enero del 2005.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los cinco días del mes de setiembre del dos mil cinco.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—El Ministro de Trabajo y Seguridad Social, a. í., Jeremías Vargas Chavarría.—1 vez.—(Solicitud N° 27894).—C-17165.—(D32673-81438).

N° 32675-MICIT

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

En uso de las atribuciones que les confieren el artículo 140 en sus incisos 3) y 18), y el artículo 146 de la Constitución Política, y con fundamento en la "Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico" N° 7169, del 26 de junio de 1990.

Considerando:

I.—Que es necesario concretar una alianza nacional para la promoción, el impulso y el desarrollo de los Centros Comunitarios de Acceso a Internet, con el propósito de crear un espacio físico dotado de la suficiente infraestructura telemática para poder fomentar, entre la población rural de nuestro país, diferentes actividades relacionadas con las tecnologías de la información y comunicación.

II.—Que es de interés nacional la difusión del uso de las tecnologías de información y comunicación, como una herramienta favorable para el desarrollo comunal, la reducción de la brecha digital y el fortalecimiento de la actividad social, económica y cultural de la zona de influencia mediante la aplicación de las tecnologías de información y comunicación en estas actividades.

III.—Que es imperativo promover la inserción de las tecnologías de información y comunicación en los proyectos de vivienda de interés social, asociaciones de desarrollo y bibliotecas públicas, como una plataforma estable y autosostenible para ofrecer información y servicios interactivos de valor agregado, a través de la Red de Internet.

IV.—Que es necesario incrementar las oportunidades de la población, ofreciendo servicios de comunicación más eficientes, posibilitando el uso de equipos terminales de cómputo y construyendo instancias de promoción local que fomenten el desarrollo de las tecnologías de información y comunicación. **Por tanto,**

DECRETAN:

Artículo 1°—Se declara de Interés Público, el Proyecto denominado Centros Comunitarios de Acceso a Internet (C.C.A.I.), promovido por el Ministerio de Ciencia y Tecnología, en coordinación con el Grupo ICE, la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad, el Ministerio de Educación Pública, el Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes, el Ministerio de la Vivienda y el Ministerio de Ambiente y Energía.

Artículo 2°—Se insta a todas las instituciones del Estado para que, en la medida de sus posibilidades, atribuciones y competencias, y dentro del marco normativo vigente, apoyen este Proyecto.

Artículo 3°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los veintitrés días del mes de agosto del año dos mil cinco.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—El Ministro de Ciencia y Tecnología, Fernando Gutiérrez Ortiz.—1 vez.—(Solicitud N° 055).—C-19020.—(D32675-81439).

ACUERDOS

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

N° 954-P.—San José, 31 de agosto del 2005

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 139 de la Constitución Política y artículo 47 de la Ley General de la Administración Pública.

Considerando:

Que con motivo del viaje del Ministro de Cultura, Juventud y Deportes a París, Francia, se hace imperativo la designación de uno de los Viceministros como titular a. í. de esa cartera. **Por tanto,**

ACUERDA:

Artículo 1°—En tanto dure la ausencia del señor Guido Sáenz González, Ministro de Cultura, Juventud y Deportes, nombrar a la señora Amalia Chaverri Fonseca, Ministra a. í.

Artículo 2°—Rige a partir del 2 al 20 de octubre del 2005.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—1 vez.—(Solicitud N° 17150).—C-6670.—(81440).

N° 955-P.—San José, 19 de setiembre del 2005

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en las atribuciones que le confiere el artículo 139 de la Constitución Política de Costa Rica y el artículo 47 inciso 3) de la Ley General de Administración Pública.

ACUERDA:

Artículo 1°—Autorizar al señor Fernando Trejos Ballesterero, cédula de identidad N° 6-113-988, Ministro de Trabajo y Seguridad Social, para que asista y participe en la XIV Conferencia Interamericana de Ministros de Trabajo (CIMT) que se realizará en la ciudad de México D. F., Estados Unidos Mexicanos, los días 26 y 27 de setiembre del año en curso.

Artículo 2°—Los boletos aéreos de ida y regreso, así como los gastos por concepto de hospedaje serán cubiertos por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social de México. Los gastos de alimentación por un monto de ₡111,996 (ciento once mil novecientos noventa y seis colones exactos) serán cubiertos por la partida 729-132, Gastos de Viaje fuera del país, del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Asimismo, los gastos por concepto de impuestos de salida dentro y fuera del país en que se incurra o cualquier erogación que por concepto de penalización deba girarse, por cambios imprevistos y debidamente justificados en los tiquetes aéreos, correrán por cuenta del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Todo queda sujeto a la liquidación correspondiente dentro del plazo establecido.

Artículo 3°—Durante la ausencia del Ministro, encargar la atención de esta Cartera al señor Jeremías Vargas Chavarría, cédula de identidad N° 2-323-014, Viceministro Área Laboral.

Artículo 4°—Rige a partir del día 25 y hasta el 28 de setiembre del año 2005, ambas fechas inclusive.

Publíquese.—ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—1 vez.—(Solicitud N° 28442).—C-12370.—(81441).